



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0014870-MB-2016//**4555-HCD-2016** – DESPACHO N° 55 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0014870-MB-2016//4555-HCD-2016, Ref. a: Solicita Food Truck; y

CONSIDERANDO

Que la oferta gastronómica define quiénes somos y cómo somos. Cada región, cada país o ciudad tiene a la comida entre los factores distintivos de cada una de ellas y que la hace única; siendo Berazategui también un crisol de cocinas del mundo;

Que es en nuestro partido, donde se organizan las ferias de comercialización con emprendedores locales, de distintas ramas de actividades, que al permitir la producción gastronómica itinerante, se abre un renovado escenario de actividades, que augura posibilidades de llevar adelante y desarrollarse en nuevo tipo de emprendimiento dirigido hacia nuestros vecinos;

Que hace no muchos años, el municipio promovió desde un principio, la capacitación en cursos/talleres municipales, que sumados a la apertura en nuestro distrito varias escuelas de alta cocina, contribuyó a profesionalizarse en materia gastronómica, trayendo nuevas tendencias, nuevas propuestas, invirtiendo, generando puestos de trabajo, haciendo de nuestro partido un importante polo gastronómico;

Que los “camiones restaurantes”, “gastronetas” o conocidos popularmente con la palabra anglosajona “food trucks”, se enmarcan en estas nuevas tendencias que son incorporadas por jóvenes profesionales y emprendedores que colocan a Berazategui, dentro de las partidos vanguardistas respecto a esta modalidad de expendio de comidas.

Que la Secretaría de Trabajo considera de suma importancia, promover y proponer un marco legal mucho más amplio y adaptado a los tiempos que corren, para el desarrollo óptimo dentro del partido, de las actividades gastronómicas móviles o itinerantes. Esta nueva dinámica de la comercialización gastronómica ya se encuentra funcionando en distintas ciudades del país.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

O R D E N A N Z A N° 5477

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉZCASE el marco regulatorio para que los Camiones de Comidas, denominados "Food Truck", puedan ejercer el comercio y elaboración de alimentos, bebidas analcohólicas y alcohólicas con permiso (REBA) en la vía pública y espacios verdes, públicos y privados , dentro del ejido urbano del partido de Berazategui.

ARTÍCULO 2°: Se entiende como Food Truck (vehículo gastronómico o camión de comidas) a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado / remolcado autosuficiente y/o tráiler donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior de manera itinerante en los espacios de la vía pública que sean autorizados para tal fin.

ARTÍCULO 3°: La actividad de los Food Truck no puede interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar.

ARTÍCULO 4°: DISPÓNGASE para la presente ordenanza que la Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Trabajo o la autoridad que en el futuro la reemplace; y estará a su cargo el registro de permisorios y la designación



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0014870-MB-2016//4555-

HCD-2016.-

de los espacios donde se permitan instalarse los mismos, cupos debiendo darse prioridad aquellos que acrediten fehacientemente domicilio en el partido de Berazategui.

ARTÍCULO 5°: Ante la Subsecretaría de Inspecciones, Habilitaciones Comerciales y Bromatología se tramitara la habilitación de los Food Truck.

ARTÍCULO 6°: Los permisos de habilitación podrán otorgarse a personas físicas mayores de 18 años y jurídicas debidamente inscriptas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio en el Partido de Berazategui.
- b) Acreditar formación gastronómica y manipulación de alimento. El peticionante o encargado del Food Truck deberá haber realizado el curso de Buenas Prácticas de Manufactura (BMP) otorgado por la Secretaría de Trabajo.
- f) El permiso del uso otorgado será de 1 (uno) por persona.

ARTÍCULO 7°: Todos los vehículos gastronómicos deberán cumplir con los siguientes requisitos para asegurar la inocuidad de los alimentos:

- a) Forraje interior hecho de materiales resistentes, inalterables y de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos.
- b) Superficies lisas, impermeables y de fácil desinfección y limpieza.
- c) Heladeras y/o freezer
- d) Equipos de cocina y calentamiento eléctrico y/o gas.
- e) Sistema de Ventilación
- f) Uso de tablas de material PVC para el uso de distintos alimentos diferenciadas por color.
- g) Tanque de almacenamiento de agua potable
- h) Contar con provisión de agua caliente
- i) Tanque de almacenamiento de agua residual
- j) Elementos para la higiene de manos (jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel descartables, guantes descartables); para la manipulación de alimentos.
- k) Elementos de limpieza rotulados y sectorizados
- l) Cestos para la disposición de los guantes, gorros y cofias
- m) Cestos de residuos con tapa instalados en la atención al público
- n) Cestos de basura con bolsas y tapa con sistema a pedal
- o) No utilizar elementos decorativos en el puesto que puedan contaminar los alimentos

ARTÍCULO 8°: Todos los vehículos gastronómicos estarán regidos por la Ley de Transito Nacional y Provincial vigente.

ARTÍCULO 9°: Los alimentos y bebidas que sean procesados, elaborados y/o envasados, deben acreditar que la procedencia, ya sea de los productos terminados o insumos, provengan de establecimientos debidamente registrados y habilitados.

ARTÍCULO 10°: El permissionario está obligado a:

- a) Tramitar y obtener las habilitaciones correspondientes otorgadas por la Subsecretaría de Inspecciones, Habilitaciones Comerciales y Bromatología
- b) Tener la libreta sanitaria al día los propietarios y todos los empleados del food truck.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0014870-MB-2016//**4555-**
HCD-2016.-

- c) Tener habilitación otorgada para el transporte de sustancias alimenticias generada por la Subsecretaría de Inspección, Comercio y Bromatología. El contralor estará a cargo de los inspectores de la misma Secretaría.
- d) Elaborar y comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del vehículo gastronómico.
- e) Dejar el espacio público donde opera el vehículo gastronómico en condiciones estéticas de conservación e higiene preexistentes.
- f) Respetar los horarios de comercialización determinado por la autoridad de aplicación e itinerancia de la habilitación expedida.
- g) El permisionario está obligado a contar con seguro de responsabilidad Civil.
- h) Empleados debidamente registrado.
- i) Las instalaciones eléctricas y de gas deberán ser instaladas por profesionales matriculados.
- j) Los alimentos deberán ser servidos en material descartable y 100% reciclable.
- k) Contar con matafuegos vigentes y botiquín con primeros auxilios.

ARTÍCULO 11°: Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán vigencia de 1 (un) año pudiéndose renovar dentro del plazo de 60 días antes del vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

ARTÍCULO 12°: Todos los permisos de vehículos gastronómicos pueden ser renovados a excepción de aquellos que hayan sido revocados o suspendidos por la Autoridad de Aplicación. Son requisitos para la renovación los enumerados en los artículos 6.

ARTÍCULO 13°: Prohibiciones. En los vehículos gastronómicos queda expresamente prohibido:

- a) La venta de bebidas alcohólicas sin permiso provincial (REBA)
- c) La instalación de carteles, toldos, mesas y sillas en el espacio exterior, sin previa autorización y pago de tasas correspondientes.
- d) Estacionar y operar en lugares distintos a los habilitados.
- e) Excederse en el horario establecido para la comercialización.
- f) No poseer o exhibir el permiso de uso correspondiente

ARTÍCULO 14°: Revocación. Son causales para la revocación del permiso del uso:

- a) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y de seguridad alimentaria.
- b) Incumplimiento de las normas de seguridad de las instalaciones.
- c) Faltas graves a las normas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local dentro del plazo de 1(un) año.
- d) Ejercicio de la actividad fuera de las ubicaciones habilitadas.
- e) La venta, alquiler o subalquiler, préstamo, cesión y/o transferencia del permiso de uso.

ARTÍCULO 15°: Los valores a tributar en concepto de Tasa por las actividades de comercio bajo la modalidad de vehículo gastronómico, camión de comidas o food truck deberán tributar de acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal capitulo octavo, tasas de ocupación o uso de espacios públicos, Art. 23.



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0014870-MB-2016//**4555-HCD-2016.-**

ARTICULO 16°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 2 de Diciembre de 2016.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **SR. HUGO FERNANDEZ**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

f.